

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



*JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI*

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	857
<b>Radicado:</b>	760013110014-2018-00002-00
<b>Proceso:</b>	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
<b>Demandante (s):</b>	MATHIAS JIMENEZ OREJUELA REPRESENTADO POR LAURA ELIZABETH OREJUELA
<b>Presunto Desaparecido:</b>	YASSER JIMENEZ GALINDEZ
<b>Tema:</b>	REQUIERE PARA DESISTIMIENTO

1

Revisado el trámite surtido en el proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por la señora LAURA ELIZABETH OREJUELA representante del menor MATHIAS JIMENEZ OREJUELA por intermedio de apoderado judicial, se advierte, que aún no se ha realizado la notificación de los edictos emplazatorios tal como se indicó en el numeral Tercero del auto del 21 de febrero de 2018.

Por lo anterior, para continuar el trámite del proceso, se requerirá a la parte demandante para que allegue las diligencias pertinentes tendientes a la publicación de los edictos emplazatorios, carga procesal que le corresponde, y que deberá satisfacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317, numeral 1° del Código General del Proceso, so pena, de declararse el desistimiento tácito, según la mencionada disposición que en parte pertinente reza: ***“(...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”***

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE.**

**PRIMERO.REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, allegue a esta Agencia Judicial las diligencias pertinentes a la publicación de los edictos emplazatorios, ordenada en el auto del 21 de febrero de 2018.

**SEGUNDO. ADVERTIR** al extremo actor, que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, ordenado el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, conforme al literal g) ibídem, igualmente, que la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, implica que ésta sólo podrá promoverse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 63  
del 21 de Abril de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

2

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

**MOM**